CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.
CONTRATO No.	274-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MANZANARES
NIT.	890.802.505-9
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES "COOTRAMAN". R.L.** RODRIGO ALONSO VALENCIA PARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NIT. 890.802.669-8 CC. 15.988.696
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNICIPAL Y RURAL HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASÍ:** **AGUABONITA – CRISTALINA – GUAYAQUIL,** **CAMPOALEGRE – AGUABONITA – GUAYAQUIL,** **LA ARGENTINA – LA UNIÓN,** **LA TENERÍA – LA UNIÓN,** **NARANJAL BAJO –LLANADAS- EL BOSQUE,** **VILLALORD – LLANADAS,** **EL PASTAL-VILLALORD – LLANADAS,** **EL TRONCO – LLANADAS,** **DOÑA MERY - LA CEIBA – LLANADAS,** **LA CEIBA– LLANADAS,** **SAN JUAN LOS PLANES,** **GUAYABAL - LOS PLANES,** **EL SUELDO – PLANES,** **SANTA BÁRBARA – LOS PLANES,** **LA RICA – PLANES,** **LA SIRIA SAN JUAN GUARINÓ – PLANES,** **LAS MERCEDES – LAS MARGARITAS-LA ITALIA,** **NARANJAL – LAS MARGARITAS,** **LA MIEL- MANZANARES.** **A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ROMERAL, LAS MARGARITAS, AGUABONITA, LLANADAS, LOS PLANES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.**
VALOR	**TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($39.573.220)**
PLAZO	El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por el término de diez (10) días hábiles escolares del viernes 13 de noviembre al viernes 27 de noviembre de 2026 de la presente anualidad. Si no hay modificaciones en el calendario escolar, si es del caso, y variara según la necesidad del servicio y de las instituciones educativas

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ,** mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 15.985.050 expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES (COOTRAMAN)** identificada con NIT 890.802.669-8, representada legalmente por el Señor **RODRIGO ALONSO VALENCIA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.988.696 quien en adelante se denominara **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Transporte previas las siguientes consideraciones: hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9

faculta al Alcalde Municipal para realizar de manera directa contrato de prestación de servicios y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas. 2) Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida a la entidad y aunado a ello se verificado su idoneidad y su experiencia para cumplir con las actividades contempladas en el presente contrato. 3) Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 4) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 5) Que por requerimiento de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 6) Que el Alcalde Municipal de Manzanares - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Qué en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, ni los medios necesarios para dar satisfacer tan importante necesidad. 7) Que de conformidad con la Constitución Política en su artículo 67 dispone "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura… la educación será gratuita en las instituciones del estado, sin perjuicio del cobro de derechas académicos a quienes puedan sufragarlos." 8) que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo. 9) Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, los municipios no certificados tienen como competencia dentro del Sistema General de Participaciones - Sector Educación, prestar el servicio de Transporte Escolar dentro de su jurisdicción y la directiva 04 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, establece que las entidades territoriales destinarán recursos de la participación en Educación al pago del transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños y niñas pertenecientes a los estratos más pobres. 10) Que de acuerdo con los resultados de investigaciones recientes, la distancia entre el lugar de residencia y la institución educativa es una de las causas que han incrementado la deserción escolar de los educandos en el Municipio de manzanares, Departamento de Caldas. 11) que con la firma del presente contrato el Municipio pretende prestar el servicio de transporte escolar para aproximadamente 400 alumnos en las diferentes rutas contratadas para tal fin; En virtud de las anteriores consideraciones el presente contrato de prestación de servicios de transporte se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL-**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TODAS LAS RUTAS ESTABLECIDAS A NIVEL MUNICIPAL Y RURAL HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASÍ:

1. **AGUABONITA – CRISTALINA – GUAYAQUIL,**
2. **CAMPOALEGRE – AGUABONITA – GUAYAQUIL,**
3. **LA ARGENTINA – LA UNIÓN,**
4. **LA TENERÍA – LA UNIÓN,**
5. **NARANJAL BAJO –LLANADAS- EL BOSQUE,**
6. **VILLALORD – LLANADAS,**
7. **EL PASTAL-VILLALORD – LLANADAS,**
8. **EL TRONCO – LLANADAS,**
9. **DOÑA MERY - LA CEIBA – LLANADAS,**
10. **LA CEIBA– LLANADAS,**
11. **SAN JUAN LOS PLANES,**
12. **GUAYABAL - LOS PLANES,**
13. **EL SUELDO – PLANES,**
14. **SANTA BÁRBARA – LOS PLANES,**
15. **LA RICA – PLANES,**
16. **LA SIRIA SAN JUAN GUARINÓ – PLANES,**
17. **LAS MERCEDES – LAS MARGARITAS-LA ITALIA,**
18. **NARANJAL – LAS MARGARITAS,**
19. **LA MIEL- MANZANARES.**

A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ROMERAL, LAS MARGARITAS, AGUABONITA, LLANADAS, LOS PLANES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES Y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

En virtud de lo anterior deberá cumplir con las siguientes actividades: 1. Transportar, de ida (en la mañana) y regreso (en la tarde) a los alumnos de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio. 2. Exclusividad al ejecutar servicio de transporte escolar para con los alumnos, no deberá transportar particulares y elementos que imposibiliten el acceso de los niños a la parte interna o externa de los vehículos. 3. Tratar con respeto y consideración a los alumnos usuarios del transporte escolar. 4. Propiciar un ambiente cómodo y agradable tanto para el conductor como para los alumnos que utilizan el servicio de transporte escolar. 5. Informar de cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del objeto del contrato. 6. Proveer las medidas y elementos de seguridad necesarios tendientes a garantizar la seguridad e integridad física de los estudiantes, concretamente evitar la caída de los alumnos, lo mismo que sufran algún daño por un elemento que se encuentre en la carretera, tales como helechos, madera, maleza, cuerdas eléctricas postes o torres de energía entre otras de similar naturaleza. 7. Disponer de los vehículos necesarios para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 8. Sera responsabilidad del contratista proporcionar otro vehículo, en caso de que el destinado para cualquiera de las rutas llegasen a fallar, con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes a cada uno de los centros educativos. 9. Informar al supervisor de cualquier inconveniente a anomalía que se presente con los alumnos usuarios del transporte escolar. 10. Los vehículos deben tener documentación al día en lo siguiente: – revisión tecno mecánica, seguro SOAT – licencia de conducción vigente del conductor, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, además el vehículo deberá contar con condiciones óptimas de limpieza y seguridad. 11. Presentar certificaciones expedidas por los rectores de las Instituciones Educativas donde conste la prestación del servicio. 12. Contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, así como el correspondiente equipo de carretera en cada vehículo que preste el servicio. 13. Anexar fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo expedida por el ministerio de transporte o el organismo que haga sus veces. 14. Anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y de la licencia de conducción de cada conductor. 15. Anexar copia pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en todos y cada uno de los vehículos que se utilicen para el servicio del transporte escolar en las diferentes rutas señaladas en el contrato. 16. Las demás que se requiera y que la administración Municipal a través del Alcalde o su delegado y/o supervisor le solicite en relación con el objeto del contrato. **PARAGRAFO: a)** Este recorrido se realizará en la mañana y en la tarde según los horarios establecidos por las Instituciones Educativas. **b)** Se pagará día transportado según certificación de los Rectores de las Instituciones Educativas del Municipio. **c)** Se transportarán aproximadamente 400 estudiantes adscritos a las Instituciones Educativas del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA ejecutara el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA.**CLAUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: 1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportunidad que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4) Presentar los informes de actividades, aprobados por el supervisor del contrato. 5) Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 7) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. 8) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 9) El contratista está obligado a participar activamente en las distintas actividades que el municipio programe y ejecute dentro del Modelo Estándar de Control Interno y sistema de gestión de calidad. 10) El contratista deberá administrar correctamente el archivo de gestión de todos los documentos que se encuentren bajo su custodia dentro de la oficina, conforme a la Ley General de Archivo (Ley 594/00) y demás normas, circulares que la adicionen, modifiquen. 11) Las demás que le sean asignadas por el Supervisor. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION:** El término de duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por el término de diez (10) días hábiles escolares del viernes 13 de noviembre al viernes 27 de noviembre de 2026 de la presente anualidad. Si no hay modificaciones en el calendario escolar, si es del caso, y variara según la necesidad del servicio y de las instituciones educativas. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL EL MUNICIPIO**: Para el

adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) realizar los pagos señalados en la forma de pago de manera oportuna **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:**

FECHA	CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
05/11/2026	**778**	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribicion: alojamiento: servicios de suministro	1.3.3.6.03 R.B. SGP- EDUCACION-CALIDD POR MATRICULA 1.2.4.1.03 SGP- EDUCACIÓN. CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	**$50.000.000**

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($39.573.220)** los cuales se pagaran de manera total en una sola cuenta, previa presentación de informes y certificaciones expedidas por los rectores de las instituciones educativas. Para el pago cada contratista deberá aportar: a**)** Copia de los comprobantes de pago, panilla y/o certificación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riegos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) cuenta de cobro con los respectivos soportes de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS - El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor **DE LA ALCALDÍA DE MANZANARES** identificada con NIT 890.802.505-9 póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que ampare.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.
Calidad del servicios	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS

Teniendo en cuenta que para este tipo de contratos la tipificación, estimación y asignación está centrada en el posible y futuro incumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales por parte del contratista y que en consecuencia tal riesgo se trasladaría en cien por ciento (100%) al mismo. **CLÁUSULA OCTAVA PAGOS SEGURIDAD SOCIAL**: El CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, certificación que acredite el cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 189 del 2002 en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007. Por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de sus empleados. **CLAUSULA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual EL MUNICIPIO DE MANZANARES. **CLAUSULA DECIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Articulo 18, inc. 2°, Art.14 núm. 2° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO.

EL CONTRATISTA quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. **PARÀGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El pago de la Cláusula penal y/o de las multas, se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- PROHIBICION DE CESION:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL** CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de EL MUNICIPIO, ya que el contrato es *intuito personae.* **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El presente contrato no dará derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la que se conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de suspensión, siempre y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: EL** CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de subcontratistas o dependientes **CLAUSULA VIGESIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencias que pudieran surgir por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se someterán a lo dispuesto en el Articulo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos **A)** Acuerdo **B)** Transacción **C)** Conciliación **D)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA– SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través del Secretario de Desarrollo Social Y Educacion, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 734 del 2002, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaría al contrato y se dará por terminado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social ARL Pensión, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, RNMC, Certificado de Paz y Salvo Fiscal,

Registro Único Tributario (RUT), Hoja de Vida de Función Pública con los Anexos de los certificados de Estudio, Declaración de Bienes y Rentas Certificado Laboral, Propuesta de EL CONTRATISTA**.**

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

Las firmas del ordenador del gasto y del contratista se verificarán de forma digital, en la plataforma SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO
RODRIGO ALONSO VALENCIA PARRA
Representante Legal COOTRAMAN

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos	Aprobó:
Abg. Yeris Dayana Marin	Carlos Enrique Botero Álvarez Alcalde